

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 11 de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial suscrito por el demandante. Sírvasse proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT No. 1128

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YURI ANDREINA RINCÓN SANDOVAL
Demandados: GERMÁN EDUARDO RODRÍGUEZ OLAYA
Radicación: 765203110001-2019-00282-00

Palmira- Valle del Cauca, 11 de julio de 2023.

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que el demandado allega memorial donde solicita se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, en cuanto a la restricción de salida del país, indicando que se encuentra al día en su obligación alimentaria desde hace mas de dos años.

De la revisión del expediente se tiene que efectivamente el demandado se encuentra al día en el pago de las cuotas de alimentos en favor de su menor hijo y a la fecha no presenta deuda, por lo que el proceso ejecutivo se dio por terminado, pero no fueron levantadas las medidas cautelares y para que ello ocurra el demandado señor **GERMÁN EDUARDO RODRÍGUEZ OLAYA**, deberá prestar caución suficiente que garantice los alimentos del menor **Y.S. RODRÍGUEZ RINCÓN**, la misma se fijará conforme lo establece el artículo No. 129 del C.I.A inciso No. 4, que indica: *«El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo (...) El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes»*.

En cuanto a la medida de embargo del salario del demandado se oficio al pagador para que se descuente solo la cuota mensual que este debe cancelar en favor de su menor hijo.

Con base en lo anterior se tendría entonces que, la caución para los próximos dos años, teniendo en cuenta que para la actualidad la cuota alimentaria asciende al valor de cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos nueve pesos (\$484.609), se realiza el cálculo, el cual sería por valor de once millones seiscientos treinta mil seiscientos dieciséis pesos \$11.630.616. Una vez arribada la misma, el despacho se pronunciará sobre el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el demandado.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR los el memorial allegado por el demandado para que obre y conste lo que en ellos se expresa.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida de restricción de salida del país, hasta tanto se preste caución suficiente que garantice los alimentos del menor **Y.S. RODRÍGUEZ RINCÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

EVG

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 056 de hoy 12 de julio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81af34c637669114697e8ea3c12b9c5c904bed5a106b4873dec62e4c1fe7eac3**
Documento generado en 11/07/2023 04:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>